



VISTOS: el Informe N.º 000154-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 17 de julio de 2026; el Informe N.º 001413-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 20 de julio de 2026; el Expediente N.º 0106833-2026/MC, de fecha 16 de julio de 2026, y sus expedientes adicionales N.º 0107071-2026/MC de fecha 16 de julio de 2026 y N.º 0107699-2026/MC de fecha 17 de julio de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado MARCO ZUNINO "MI VIDA EN MUSICALES"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 0106833-2026 y sus expedientes adicionales de subsanación N.º 0107071-2026 y N.º 0107699-2026, la administrada PRELUDIO ASOCIACIÓN CULTURAL, representada por María Denisse Dibos Silva, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de teatro denominado MARCO ZUNINO "MI VIDA EN MUSICALES", a realizarse los días 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31 de julio, y los días 1, 2, 20, 21, 22, 23, 27, 28, 29 y 30 de agosto del año 2026, de jueves a sábado a las 8:00 p.m. y los domingos a las 7:00 p.m., con un tiempo estimado de duración de 1 hora con 40 minutos por función, en las instalaciones del Teatro NOS, sito en la Avenida Camino Real N.º 1037, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000154-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que, de acuerdo con los expedientes de la referencia, se trata de la presentación del espectáculo denominado MARCO ZUNINO "MI VIDA EN MUSICALES", el cual constituye una puesta en escena teatral musical creada y dirigida por Marco Zunino; asimismo, la obra cuenta con un elenco conformado por la actriz Gisela Ponce de León y la participación de catorce actores en escena, nueve músicos en vivo y catorce bailarines de tap, todos ellos dirigidos por el actor y coreógrafo Tyler Hanes;

Que, MARCO ZUNINO "MI VIDA EN MUSICALES" es una puesta en escena en la que el artista armoniza con la música y el baile sus vivencias personales, sus inicios como artista y sus sueños de adolescente, rememorando aquellos momentos significativos junto a los musicales más emblemáticos de Broadway que marcaron y transformaron su vida, tanto dentro como fuera del escenario; de esta manera, en compañía de la actriz Gisela Ponce de León, se invitará al público a formar parte de este viaje a través de canciones de Rent, Moulin Rouge, Cabaret, Jesucristo Superstar, Chicago y otros grandes musicales que son capaces de conmover, entretener y sorprender al espectador; en ese sentido, el espectáculo representa una puesta en escena que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, en particular de la modalidad de Teatro Musical, en la medida que se trata de un espectáculo en vivo en el que se fusiona la música, el canto y la danza para desarrollar una dramaturgia con una narrativa coherente de inicio a fin;



Que, respecto del contenido cultural, la propuesta de MARCO ZUNINO "MI VIDA EN MUSICALES" consiste en una puesta en escena que, a través de las canciones y de relatos, promueve de manera activa la apreciación de las artes escénicas, la música en vivo, la actuación y la danza; con ello, se fortalece el acceso del público a manifestaciones culturales de reconocido valor artístico y se fomenta un valioso diálogo entre la experiencia artística internacional y el talento peruano al contar con el rol protagónico de Marco Zunino, quien destaca por ser el primer y único actor peruano en haber protagonizado un musical en Broadway;

Que, el contenido del espectáculo MARCO ZUNINO "MI VIDA EN MUSICALES" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional, presentándose como una obra que, mediante el humor, la música y una propuesta teatral que reúne de forma integrada tres disciplinas artísticas como son el canto, la danza y la actuación, explora temas universales como la identidad, el amor, la resiliencia, la diversidad, los sueños y el crecimiento personal; tratándose, por tanto, de una presentación que preserva de manera irrestricta los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo teatral que aporta de forma concreta a dicho fin, consistiendo en una puesta en escena que invita al espectador a reflexionar sobre la importancia del arte en el desarrollo personal y profesional del ser humano, donde la música, el teatro y las historias que se cuentan a través de las canciones y del arte transforman la vida de las personas, dotando de sentido y significado a sus emociones; aportándose de este modo al desarrollo cultural del país al promoverse la valoración de la música, la actuación y la danza como manifestaciones artísticas integradas;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el espectáculo MARCO ZUNINO "MI VIDA EN MUSICALES" no promueve de ningún modo mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, no incitando a la intolerancia, la violencia contra personas, animales o cualquier otro ser vivo, ni generando afectaciones al medio ambiente; por el contrario, se configura como un musical que lleva a las personas a la reflexión sobre cómo la cultura es de naturaleza transversal y cala en el crecimiento de las personas, por lo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas de relevancia social que contribuyen al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado MARCO ZUNINO "MI VIDA EN MUSICALES" cuenta con un aforo habilitado de 600 localidades, y presenta el siguiente tarifario: zona Platea VIP, con precio para Jueves Popular a S/ 136.00, Viernes y Domingo a S/ 161.00, Sábado Estelar a S/ 176.00 y tarifa especial de CONADIS a S/ 111.00, con 165 localidades; zona Platea Lateral, con precio para Jueves Popular a S/ 108.00, Viernes y Domingo a S/ 128.00, Sábado Estelar a S/ 148.00 y tarifa especial de CONADIS a S/ 98.00, con 128 localidades; zona Platea Alta, con precio para Jueves Popular a S/ 87.00, Viernes y Domingo a S/ 107.00, Sábado Estelar a S/ 127.00 y tarifa especial de CONADIS a S/ 87.00, con 240 localidades; zona Platea Alta Lateral, con precio para Jueves Popular a S/ 44.00, Viernes y Domingo a S/ 54.00 y Sábado Estelar a S/ 64.00, con 29 localidades; y zona Platea Cultural, con precio para Jueves Popular a S/ 33.00, Viernes y Domingo a S/ 43.00 y Sábado Estelar a S/ 53.00, con 38 localidades;



Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las tarifas de la zona Platea Alta Lateral para el Jueves Popular y la zona Platea Cultural en general, se enmarcan dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica no representan una barrera económica restrictiva para la ciudadanía al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8º del Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, precisa de forma imperativa que no puede otorgarse la calificación para aquellos espectáculos que se hayan concluido en fecha pasada a que se otorgue la misma; en ese sentido, toda vez que las funciones de las presentaciones previstas para los días 16, 17, 18 y 19 de julio de 2026 corresponden a espectáculos concluidos con anterioridad a la emisión del presente acto resolutivo, no resulta posible otorgar la calificación sobre las mismas, correspondiendo amparar la solicitud única y exclusivamente respecto a las funciones posteriores;

Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 0106833-2026, N.º 0107071-2026 y N.º 0107699-2026, presentada por la administrada PRELUDIO ASOCIACIÓN CULTURAL, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente; siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado MARCO ZUNINO "MI VIDA EN MUSICALES", a realizarse los días 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31 de julio, y los días 1, 2, 20, 21, 22, 23, 27, 28, 29 y 30 de agosto del año 2026, de jueves a sábado a las 8:00 p.m. y los domingos a las 7:00 p.m., con un tiempo estimado de duración de 1 hora con 40 minutos por función, en las instalaciones del Teatro NOS, sito en la Avenida Camino Real N.º 1037, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales



no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado MARCO ZUNINO "MI VIDA EN MUSICALES", respecto de las presentaciones a realizarse los días 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31 de julio, y los días 1, 2, 20, 21, 22, 23, 27, 28, 29 y 30 de agosto del año 2026, de jueves a sábado a las 8:00 p.m. y los domingos a las 7:00 p.m., con un tiempo estimado de duración de 1 hora con 40 minutos por función, en las instalaciones del Teatro NOS, sito en la Avenida Camino Real N.º 1037, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precisar que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Disponer que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Disponer que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los expedientes N.º 0106833-2026/MC, N.º 0107071-2026/MC y N.º 0107699-2026/MC.

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES